

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reglamento formulado por la Delegación Nacional de Sindicatos, en virtud de la autorización conferida en el artículo segundo de la orden de 11 de Junio de 1941,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento orgánico de Grupos Sindicales de Colonización, previstos en la orden de 11 de Junio de 1941, dictada en cumplimiento de la ley de 25 de Noviembre de 1940 y artículo sexto de la de 6 de Diciembre de igual año.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 5 de Julio de 1941.—PRIMO DE RIVERA.—Ilustrísimos Sres. Subsecretario de este Departamento, Delegado Nacional de Sindicatos y Director general de Colonización.

### REGLAMENTO

que formula la obra Sindical de Colonización, en virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 11 de Junio de 1941, para la constitución de Grupos de productores que se organicen en el seno de los organismos sindicales dependientes de la Delegación Nacional de Sindicatos para aplicación de la ley de 25 de Noviembre de 1940.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Constitución, fines y duración

Artículo 1.º Con la denominación de «Grupo Sindical de Colonización número.... (localidad)» se constituye en el seno de la.... (Hermandad de Labradores, Sindicato local, Delegación Nacional de Sindicatos), una agrupación de productores para la realización de obras ó mejoras de interés local.

Será misión del Grupo Sindical de Colonización:

A) Proyectar, financiar y ejecutar obras ó mejoras de interés local que directamente bene-

ficien a los productores que le integran y especialmente las que se describen en el artículo octavo de este reglamento.

B) Distribuir proporcionalmente entre sus miembros en relación con la participación de éstos en la financiación de la obra ó mejora, las cargas comunes de la explotación y los beneficios derivados de su aprovechamiento.

C) Explotar, administrar y conservar las obras ó mejoras realizadas.

Art. 2.º El Grupo Sindical de Colonización se produce como consecuencia del interés económico que a todos sus miembros ha de proporcionar la obra ó mejora para cuya realización se constituye, y, en su virtud, subsistirá mientras dure el motivo que origina su creación.

Art. 3.º El Grupo Sindical de Colonización tiene su domicilio social en el de..... (La Hermandad de Labradores de ....., Sindicato local de..... Delegación Nacional de Sindicatos), en cuyo seno se constituye.

### CAPÍTULO II

#### Del capital social

Art. 4.º El capital social del Grupo es de pesetas ....., y estará representado por resguardos nominativos expedidos a favor de los productores que lo integran, por la Obra Sindical de Colonización. Estos resguardos conceden a su titular una participación en el disfrute de las obras ó mejoras que se realicen y de los beneficios comunes que se obtengan, equivalente a la parte alicuota del capital social que dicho resguardo representa.

Los resguardos nominativos se inscribirán en el libro que a tal efecto llevará la Obra Sindical de Colonización y su transmisión no producirá efecto en tanto no se haya tomado razón en el expresado libro y expedido nuevo título a favor del cesionario; previa anulación del transmitido.

Art. 5.º Las obras ó mejoras que se realicen constituyen una unidad indivisible de la que for-

man parte sus accesorios y sus elementos de explotación.

Dichas obras o mejoras se consideran inseparables de las fincas beneficiadas y, por lo tanto, los productores que integran el Grupo Sindical de Colonización no podrán enajenar los derechos que tienen en el mismo, representados por los resguardos nominativos a su favor, separadamente de las fincas que resulten beneficiadas por la obra o mejora.

Art. 6.º Los resguardos nominativos expedidos conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto y los derechos que representan no son embargables con separación de la finca que haya resultado beneficiada con la realización de la obra o mejora.

Art. 7.º Si cualquiera de los productores que integran el Grupo enajenare o perdiere total o parcialmente los derechos que en la actualidad ostenta sobre las fincas que han de ser beneficiadas por las obras o mejoras para cuya realización se constituyó el Grupo, en igual medida deberá enajenar a favor del adquirente los derechos que tiene como miembro del Grupo Sindical de Colonización, mediante la transferencia total o parcial del resguardo nominativo extendido a su favor en la forma que expresa el párrafo segundo del artículo cuarto del presente reglamento.

En el caso de que el interesado se negara a hacer esa enajenación, la Obra Sindical de Colonización, en propuesta del Jefe del Grupo, podrá extender a favor del adquirente un nuevo resguardo, anulando el anterior.

Art. 8.º La obra para cuya financiación, ejecución, administración conservación y explotación inmediata se constituye el Grupo, es la siguiente:

.....

#### CAPITULO IV

##### *De la dirección y administración del Grupo*

#### TITULO PRIMERO

##### De los órganos del Grupo Sindical

Art. 9.º Son órganos del Grupo Sindical:

- 1.º El Jefe del Grupo Sindical.
- 2.º La Junta Rectora.
- 3.º La Junta general.

#### TITULO II

##### Del Jefe del Grupo Sindical

Artículo 10. El Jefe del Grupo Sindical que por este solo hecho lo es de la Junta Rectora, representa y obliga al Grupo Sindical y a todos y a cada uno de los productores que le integran, conforme a lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 11 de Junio de 1941, extendiéndose dicha representación a todo lo que directa o indirectamente se relacione con la ejecución, administración y conservación de las obras o mejoras que se realicen

Art. 11. La designación del Jefe del Grupo Sindical será hecha por la Obra Sindical de Colonización, de la Delegación Nacional de Sindicatos, debiendo recaer su nombramiento en el Jefe del Sindicato o Hermandad de Labradores a que

pertenezcan los productores que integran el Grupo Sindical. Si esto no fuera posible se hará la designación por la Delegación Nacional de Sindicatos en favor de la persona que libremente proponga la Obra Sindical de Colonización, previos los asesoramientos oportunos.

Art. 12 El Jefe del Grupo Sindical informará a la obra Sindical de Colonización de la Delegación Nacional de Sindicatos de los acuerdos adoptados por la Junta general y de cuanto estime interesante en relación con la ejecución, conservación, administración y explotación de las obras o mejoras.

El Jefe del Grupo podrá oponer su veto a los acuerdos adoptados por la Junta general y por el Consejo de Administración cuando lo estime necesario, por entender son perjudiciales para la finalidad social y económica que ha de alcanzar el Grupo Sindical. Si hiciera uso de esta facultad, los acuerdos requerirán, para su validez, la aprobación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

#### TITULO III

##### De la Junta Rectora

Art. 13. La Junta Rectora es el órgano de gestión del Grupo Sindical y estará constituida por el Jefe del Grupo Sindical, un Interventor, un Tesorero, dos Vocales y un Secretario elegidos por la Junta general.

Art. 14. La Obra Sindical de Colonización, por sí o a propuesta del Jefe del Grupo, podrá rechazar, en informe razonado, alguno o algunos de los nombres elegidos por la Junta general para formar parte de la Junta Rectora, en cuyo caso volverá aquélla a elegir otros nuevos.

Art. 15. La primera Junta Rectora será nombrada con carácter interino hasta la celebración de la primera Junta general, por la Obra Sindical de Colonización, de la Delegación Nacional de Sindicatos, o a propuesta de la Central Nacional Sindicalista local respectiva.

Dentro del término de tres meses, a partir del día de la constitución de la primera Junta Rectora, se procederá por el Jefe del Grupo Sindical a la convocatoria y celebración de la primera Junta general, ante la cual los individuos que constituyen la Junta Rectora rendirán cuenta de su gestión y a continuación se procederá al nombramiento de la Junta Rectora que deba reemplazar a la saliente.

Art. 16. Los cargos de Interventor, Secretario, Tesorero y Vocales de la Junta Rectora son renovables cada dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros.

La Junta general podrá proponer al Jefe del Grupo la remoción de sus cargos en la Junta Rectora de las personas que los desempeñen.

Art. 17. A la Junta Rectora corresponde la gestión de los asuntos que interesan al Grupo Sindical y la ejecución de los acuerdos de la Junta general que no exijan facultades representativas, y, en todo caso, le corresponde:

- a) Estudiar y proyectar las obras de interés local que hayan de ejecutarse y todas aquellas que interesen al Grupo Sindical.
- b) Establecer las cuotas con que deban con-



tribuir los productores a la realización de las obras, al levantamiento de las cargas sociales y a la amortización de los créditos que se obtengan.

c) Realizar el cobro de las participaciones de los socios.

d) Cobrar y pagar cuantas cantidades adeude o acredite el Grupo Sindical, por cualquier causa que sea.

e) Ejecutar, conservar y explotar las obras o mejoras realizadas.

f) Proponer a la Junta general la aprobación de cuanto estime interesante para el mejor cumplimiento de la finalidad social; y

g) Rendir cuentas anuales de su gestión a la Junta general y presentar para su aprobación los presupuestos anuales.

Art. 18. Los acuerdos de la Junta Rectora se tomarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el Jefe del Grupo, aun cuando no se hallase presente en la reunión.

Art. 19. El Jefe del Grupo dirigirá los debates en las reuniones que celebre la Junta Rectora y visará las certificaciones que expida el Secretario de los acuerdos adoptados por la Junta general y por la Junta Rectora.

Art. 20. El Interventor sustituirá al Jefe del Grupo cuando éste no concurra a las reuniones que celebre la Junta general o la Junta Rectora e intervendrá la administración y contabilidad del Grupo Sindical, autorizando con el Tesoro los cobros y pagos que deba realizar el Grupo Sindical.

Art. 21. El Secretario de la Junta Rectora, que lo será a su vez del Grupo Sindical, redactará los acuerdos adoptados por la Junta Rectora y por la Junta general, llevará y custodiará el libro de notas y la documentación y expedirá con el visto bueno del Jefe del Grupo las certificaciones de los acuerdos adoptados por una y otras.

Art. 22. El Tesorero tiene la custodia de los fondos sociales; efectuará los cobros y pagos que deba realizar el Grupo Sindical, con el «tomé razón» del Interventor de la Junta Rectora y llevará la contabilidad del Grupo Sindical de manera que refleje en todo momento la situación económica del mismo y pueda comprobarse documentalmente el saldo que en cada caso resulte.

#### TITULO IV

##### De la Junta general

Art. 23. La Junta general del Grupo Sindical de Colonización estará constituida por todos los productores que lo integran, reunidos bajo la Presidencia del Jefe del Grupo Sindical y, en su defecto, del Interventor.

Art. 24. La Junta general se reunirá con carácter ordinario una vez al año, previa convocatoria del Jefe del Grupo Sindical y en sesión extraordinaria siempre que aquél lo estime necesario o lo solicite el 5 por 100 de los productores que constituyen el Grupo.

Art. 25. La convocatoria para la reunión de la Junta general se efectuará con un minimum de ocho días de antelación, mediante anuncios que se fijarán en el domicilio social. En el anuncio de la convocatoria se expresará el objeto de la

reunión y el día, hora y local en que haya de tener lugar.

No podrán ser tratados en la Junta general asuntos distintos de los que figuren en el orden del día de la convocatoria, a menos que a la reunión concurra la totalidad de los productores que integran el Grupo, en cuyo caso la Junta general podrá acordar libremente la materia que ha de ser objeto de los debates.

Art. 26. Para tomar acuerdos será precisa la presencia en primera convocatoria de la mitad de los productores que integran el Grupo Sindical, o la representación del 50 por 100 del capital social. En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de miembros que concurran y el capital social representado.

Art. 27. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo cada uno de los miembros del Grupo Sindical derecho a un voto cualquiera que sea el capital por el aportado y decidiendo en caso de empate el Jefe del Grupo Sindical.

Art. 28. Los acuerdos adoptados conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores serán de inexcusable cumplimiento, salvo lo dispuesto en el artículo 12 párrafo segundo.

Artículo 29. La Junta general ordinaria conocerá fundamentalmente de la rendición de cuentas que ha de presentar la Junta rectora correspondiente al ejercicio del año anterior, así como de la aprobación del presupuesto anual correspondiente al nuevo ejercicio.

A fin de que pueda ser ejercitado el derecho de información por parte de los miembros del Grupo Sindical, deberán ponerse de manifiesto a los mismos, durante un plazo de quince días inmediatamente anterior a la celebración de la Junta general ordinaria, los justificantes de los pagos y cobros efectuados por la Junta rectora, así como la contabilidad del Grupo.

#### CAPITULO V

##### De la disciplina del Grupo Sindical

Art. 30. El Grupo Sindical de Colonización, regido por el presente reglamento, queda sometido a la disciplina de la Delegación Nacional de Sindicatos, y se integrará forzosamente en aquellas organizaciones de grado superior que puedan constituirse por dicha Delegación Nacional cuando tenga por objeto la realización de obras de colonización.

Art. 31. El Grupo Sindical, constituido en Junta general extraordinaria, con la concurrencia de las tres cuartas partes de los miembros que la integran, aprobará las órdenes por que haya de regirse la explotación, administración, conservación, disfrute y aprovechamiento de las obras o mejoras a que se consagre la actividad del Grupo.

Cualquier reforma de estas Ordenanzas deberá ser acordada en Junta general extraordinaria, con la misma concurrencia de las tres cuartas partes de los miembros del Grupo Sindical.

Art. 32. Tanto las Ordenanzas como sus sucesivas reformas o modificaciones, requieren para su validez la previa aprobación de la Delega-

ción Nacional de Sindicatos ante informe de la Obra Sindical de Colonización.

(B. O. del E. del día 13).

COMISION GESTORA  
DE LA  
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Sección de Vías y Obras*

Concurso para la realización de las obras de ampliación y reforma del taller, almacén de herramientas, garaje y almacén de grasas y combustibles.

El concurso para las citadas obras, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 24.845'97 pesetas, tendrá lugar el día 28 del corriente mes de Julio a las doce horas, admitiéndose proposiciones en la Sección de Vías y Obras todos los días hábiles durante las horas de oficina de la mañana.

El proyecto y pliego de condiciones pueden examinarlo los interesados en las oficinas de la Sección, de diez a una de la mañana, todos los días laborables.

Soria 14 de Julio de 1941.—El Presidente, José Carrera. 1672

226.—Derechos de inserción 8'50 pesetas.

TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Anuncio*

Por el Recaudador interino de contribuciones de Hacienda de la zona de Agreda en esta provincia, ha sido nombrado Auxiliar de recaudación de la misma, D. Crisóforo del Amo Brieva, vecino de Olvega.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la mencionada zona de Agreda.

Soria 15 de Julio de 1941.—El Tesorero de Hacienda, T. García. 1667

**Ayuntamientos**

VADILLO 1671

De conformidad con lo determinado en el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y el artículo 162 del mismo, y cumpliendo lo ordenado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal en comunicación del día 2 del actual, así como ejecutando acuerdo de esta Comisión gestora, he dispuesto anunciar la subasta para la enajenación de 2.344 pinos derribados y tronchados por los últimos temporales en el monte Pinar, de la pertenencia de este pueblo núm. 99 del Catálogo.

Su cubicación en rollo y con corteza es de 644'954 metros cúbicos maderables y 98'743 metros cúbicos leñosos de troncos y copas.

El tipo de tasación que ha de servir de base, es de 36.855'54 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 4 de Agosto próximo a las once de la mañana.

El alza que cada licitador ofrezca sobre el tipo de tasación se entenderá repartida proporcionalmente entre la cuantía y valor asignado a los productos subastados (maderas y leñas de troncos y copas).

El pliego de condiciones por que ha de regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del día 20 de Octubre de 1937.

En el caso de que varios licitadores alcancen la cantidad límite máxima consentida por recientes disposiciones sobre tasas de maderas, esta Alcaldía no adjudicará la subasta por corresponder a la Jefatura decidir sobre ello.

El presupuesto de indemnizaciones del personal facultativo será de cuenta del rematante.

Vadillo 10 de Julio de 1941.—El Alcalde, Mariano Barrio.

227.—Derechos de inserción 19'50 pesetas

MURIEL DE LA FUENTE 1669

No habiendo producido efecto la subasta celebrada en este Ayuntamiento el día 30 de Junio último para la enajenación de 1.161 maderas de pino que se hallan recogidas en el depósito de esta villa, procedentes de pinos secos, tronchados y desarraigados en el monte Pinar núm. 81, siendo el volumen de estas maderas de 182'793 metros cúbicos y el tipo de tasación el de pesetas 11.698'76, y en virtud a lo ordenado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, se anuncia nuevamente para el día 22 del actual a las once horas.

Regirán como condiciones para tomar parte en esta subasta las que aparecen insertas en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 121, correspondiente al día 28 de Mayo último, excepto las referentes a la fecha y tipo, que serán las fijadas en el presente anuncio.

Muriel de la Fuente 13 de Julio de 1941.—El Alcalde, Alejandro Antón.

228.—Derechos de inserción 10'50 pesetas.

CASTILLEJO DE ROBLEDO 1609

Existiendo paralizada en el Servicio de Pósitos del Ministerio de Agricultura, como pertenecientes a este Pósito local de nueva creación, la cantidad de 2.047'88 pesetas, se hace público para que cuantos agricultores quieran solicitar préstamos dirijan sus peticiones a esta Alcaldía-presidencia en el plazo de diez días, en armonía con lo dispuesto por la Superioridad y de acuerdo con lo que previene el vigente reglamento del ramo.

Castillejo de Robledo 3 de Julio de 1941.—El Alcalde, Matías Gil Cuesta.